

ACUERDO NÚMERO 035

18 DE DICIEMBRE DE 2000

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC, en ejercicio de las facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el artículo 16 literal d. Del Estatuto General considerando:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil.

Que la ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, establecen las características particulares de los programas de postgrado y definieron las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado. Que el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca UDEC, define los marcos filosófico y administrativo para el cumplimiento de la misión universitaria.

Que es necesario establecer criterios y normas generales para garantizar un sistema adecuado y flexible de administración para los estudios de postgrado que permita su desarrollo permanente, dinámico y adecuación a los continuos avances del arte, la ciencia. La filosofía, la tecnología y el humanismo en el manejo de la excelencia académica de la educación de postgrado en la Universidad.

Que el desarrollo de los programas de postgrado requiere flexibilidad y dinamismo en todos sus componentes; y dada su diversidad se considera conveniente expedir el presente estatuto en el espíritu de los principios de descentralización, desconcentración y concentración.

ACUERDA

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales de libertad de cátedra y libertad de estudiar y contiene las normas reguladoras de la conducta del estudiante en la comunidad universitaria.

LIBERTAD DE CÁTEDRA

La cátedra en la Universidad de Cundinamarca UDEC, es libre. Ello significa que en todas las materias objeto de docencia, en las conferencias que se dicten en los debates, estudios o actividades académicas e intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc. Podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas,

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas.

Ningún credo político, filosófico o religioso puede ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

La Universidad de Cundinamarca UDEC, es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que la Universidad de Cundinamarca UDEC, reconoce sin restricción. Se concibe este derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir su profesión, acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicios.

Toda violación de estos principios deberá ser denunciada ante los Consejos Superior o Académico, a fin de que se garanticen los principios que consagra este preámbulo.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. Estudiante de postgrado es el profesional o licenciado o quienes tengan un título equivalente en el exterior debidamente reconocido que se encuentre matriculado en un programa académico de Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo 1. Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en dos programas de postgrado.

Parágrafo 2. Sólo podrán cursar más de un (1) programa de Especialización o Maestría en las áreas que la Universidad determine, aquellos aspirantes que sean recomendados por los comités de postgrado de acuerdo con justificación de índole docente o investigativa.

ARTÍCULO 3. Un estudiante podrá ingresar a un programa de postgrado por tres mecanismos: Como estudiante nuevo, como estudiante de reingreso o como estudiante de transferencia.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

Parágrafo. Un estudiante podrá ingresar transitoriamente a un postgrado mediante la modalidad de intercambio o convenio con otras universidades, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 4. Estudiante nuevo es aquel que se matricula por primera vez en un programa de postgrado después de cumplir los requisitos de inscripción, y de haber sido aceptado mediante el proceso de admisión aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5. Estudiante de reingreso es aquel que aprobó como mínimo un período académico en un postgrado de la Universidad de Cundinamarca UDEC, se retiró por más de dos periodos académicos y su solicitud para reintegrarse al mismo programa es aceptada por el Consejo de la unidad académica que administra el programa, previa recomendación del respectivo Comité de Postgrado.

Parágrafo 1. Los comités de Postgrado estudiarán las solicitudes de reingreso teniendo en cuenta la temporalidad del postgrado, es decir, la posibilidad de desarrollar el programa o las cohortes de manera que se garantice duración racional, secuencia, disponibilidad de recursos y cupos; y se consideren antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.

Parágrafo 2. El plan de estudios para quien reingresa será el que decida el Consejo de la unidad académica que administra el programa de postgrado.

El reconocimiento de cursos, cuando hubiere lugar a ello, será competencia del respectivo Comité de Postgrado, avalado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6. Estudiante de transferencia es aquel que no ha realizado estudios de postgrado en la Universidad de Cundinamarca y ha aprobado en otra institución por lo menos el 25% de un programa académico de formación avanzada que conduzca a un título similar (homologable) en la misma área de estudio, y su solicitud ha sido aceptada por el Consejo de la unidad académica que administra el programa previa recomendación del respectivo Comité de Postgrado.

Parágrafo 1. La institución y el programa en los cuales ha iniciado sus estudios el candidato a transferencia deberán contar con la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, y con el registro en el Sistema Nacional de Información.

Parágrafo 2. Para poder obtener su título, todo estudiante de transferencia deberá aprobar en la Universidad de Cundinamarca por lo menos el treinta y cinco por ciento de los cursos, y la monografía, trabajo de investigación, o tesis según el caso.

Parágrafo 3. Será competencia de cada Consejo de Facultad, decidir sobre las solicitudes de transferencia que se presenten para sus respectivos programas.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cupos disponibles, previamente determinados por el Consejo Académico.
- b. Antecedentes académicos del candidato.
- c. Motivo de retiro, certificado oficialmente por la institución de procedencia.
- d. Plan de estudios vigente al cual se incorporará el candidato.
- e. Promedio de tres cinco (3.5) en las calificaciones en pregrado y en lo realizado hasta el momento en postgrado.

ARTÍCULO 7. Se pierde la calidad de estudiante de postgrado en los siguientes casos:

- a. Cuando habiendo terminado el ciclo de estudios y actividades académicas establecidos para un programa de postgrado, se haya obtenido el título correspondiente.
- b. Cuando sin causa justificada y a juicio del Consejo de la Facultad, no se ha hecho uso del derecho de matrícula o renovación de la misma en los plazos estipulados.
- c. Por bajo rendimiento académico, según las normas y reglamentos vigentes del respectivo programa.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e. Cuando se haya cumplido el tiempo máximo de permanencia permitido para la modalidad que cursa.
- f. Por inasistencia configurada por un 15% de ausencias de los cursos sin causa justa.

ARTÍCULO 8. El máximo de permanencia de un estudiante en un Programa de Postgrado incluyendo la elaboración del trabajo final, no será superior a dos (2) años adicionales al tiempo establecido en el acuerdo de aprobación del plan de estudios; transcurrido el máximo, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9. La inscripción es el proceso por el cual el aspirante a ingresar a un Programa de postgrado de la Universidad de Cundinamarca cumple los requisitos que lo habilitan para presentar las pruebas de admisión establecidas.

ARTÍCULO 10. Son requisitos para la inscripción los siguientes:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar fotocopia del título o en su defecto del Acta de Grado y el certificado oficial de calificaciones obtenidas en el pregrado, con un promedio crédito no inferior a tres cinco (3.5).

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

- c. Certificación refrendada por el Departamento de Idiomas de la Universidad de Cundinamarca de la habilidad comunicativa en una segunda lengua en relación con los estudios de postgrado a realizar.
- d. Adjuntar el comprobante de los derechos de inscripción.

Parágrafo. La Universidad podrá otorgar un período de gracia máximo de un (1) año para certificar:

- Competencia Lectora en una segunda lengua para las Especialización.
- Competencia Lectora y Escritora en una segunda lengua para las Maestrías.
- Competencia Comunicativa Integral en una segunda lengua para el Doctorado.

CAPÍTULO III LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. El proceso de selección y admisión a un programa de postgrado comprende:

- a. Prueba de conocimiento.
- b. Pruebas de aptitudes cuando haya lugar.
- c. Habilidad Comunicativa en una segunda lengua.
- d. Estudio de las calificaciones de pregrado.
- e. Estudio de la hoja de vida.
- f. Entrevista.

Parágrafo 1. La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada periodo académico.

Parágrafo 2. Quien haya sido excluido de un Programa de Postgrado por bajo rendimiento académico, por fraude o intento de fraude no podrá ser admitido en Programa alguno en la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 12. El Comité de Postgrado estudiará la documentación presentada por el aspirante y, con base en el resultado de las pruebas de admisión, recomendará al Consejo de Facultad la admisión de quien cumpla los requisitos.

ARTÍCULO 13. La admisión es el acto por el cual el rector otorga al aspirante el derecho de registro y matrícula en un programa de Postgrado.

Parágrafo 1. Los resultados de la admisión se expedirán en una Resolución Rectoral, en estricto orden, comenzado con el mayor puntaje.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

Parágrafo 2. La Universidad no se compromete a reservar cupos para cohortes, promociones o énfasis, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

Parágrafo 3. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga un puntaje y cumpla los requisitos.

Parágrafo 4. El cupo de estudiantes para cada cohorte promoción o énfasis, será propuesto al Consejo Académico por cada Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 14. La matrícula es el contrato que se realiza entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a facilitar la formación integral de éste, con los recursos a su alcance, y el estudiante a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de tal.

Parágrafo 1. La matrícula debe ser diligenciada personalmente por cada estudiante, o por poder en caso de fuerza mayor certificada.

Parágrafo 2. En casos debidamente justificados, el Director del Postgrado respectivo podrá autorizar matrícula extemporánea y el alumno pagará los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 15. El procedimiento administrativo de la matrícula, que comprende las etapas de liquidación, pago de derechos de matrícula y registro de los cursos, deberá efectuarse para cada período académico, según calendario establecido por el Consejo de Facultad, previa consulta con el Departamento de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 16. La cancelación de asignaturas registradas debe ser autorizada por el Director del Programa, siempre que no se registre pérdida por faltas o por calificación, previo pago de los derechos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 17. Para la renovación de la matrícula por cada período académico el estudiante debe presentar los documentos siguientes:

- a) Formulario de registro de asignaturas debidamente diligenciado.
- b) Recibo de pago de matrícula, servicios académicos y médicos y otros servicios que se estipulan en el reglamento del programa.
- c) Paz y salvo y demás documentos que establezca el reglamento respectivo de cada programa de postgrado.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 18. En caso de fuerza mayor debidamente comprobado el estudiante podrá solicitar el Director de Postgrado respectivo la cancelación de la matrícula: dicha cancelación no da lugar a reembolso de los derechos pagados.

ARTÍCULO 19. La liquidación de matrícula se hará según las directrices del Consejo Superior.

ARTÍCULO 20. El pago de derechos de matrícula y de derechos complementarios no tendrá ningún descuento o exención cuando un estudiante hubiere sido autorizado para matricularse en un menor número de cursos en un determinado período académico.

Parágrafo. No habrá lugar a exención o pagos parciales cuando el estudiante sólo se matricule para la realización de la monografía, trabajo de investigación o tesis.

ARTÍCULO 21. Los cursos de programas de postgrado no estarán abiertos al público en general, a menos que se hubieren programado como cursos de extensión con la aprobación del respectivo Comité de Postgrado.

CAPÍTULO V LOS CURSOS

ARTÍCULO 22. Todo programa de postgrado se desarrolla mediante un plan de estudios en el cual se precisa el objeto de saber y los objetivos de formación, además se agrupan en forma coherente y secuencial los cursos, seminarios, prácticas u otras actividades académicas que requiera el programa lo mismo que el trabajo final de grado o la tesis.

ARTÍCULO 23. La programación de los planes de estudio de los Programas de Postgrado se podrá realizar en períodos académicos trimestrales, semestrales o anuales por ciclos. Las actividades académico - docentes tendrán como máximo una duración de 16 semanas semestre.

ARTÍCULO 24. Los Comités de Programa de Postgrado definirán en sus propuestas específicas lo relativo a la naturaleza de los cursos y de las actividades curriculares. En todos los casos, los contenidos y la duración deberán ser aprobados por el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo. Los cursos de nivelación no harán parte del plan de estudios de un programa de postgrado.

ARTÍCULO 25. Según su modalidad, los cursos serán regulares, intensivos y dirigidos.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

Parágrafo 1. Cursos Regulares. Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario escolar de postgrado.

Parágrafo 2. Cursos intensivos. Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje programadas por el Consejo de Facultad para que se realicen en un período más corto, conservando el contenido y la intensidad horaria del curso regular.

Parágrafo 3. Cursos Dirigidos. Son el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que el Consejo de Facultad, podrán utilizar, por excepciones razones académicas o administrativas, a uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Decano.

Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para los ofrecidos en forma regular.

El valor de los cursos intensivos o dirigidos será fijado por el Consejo de Facultad, cuando no están programados en el plan de estudios del respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 26. Los programas de los cursos deberán entregarse a los estudiantes al inicio de cada periodo académico y deberán informar sobre los contenidos generales, la estrategia pedagógica, el plan de evaluación y la bibliografía básica.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27. Evaluaciones de Rendimiento Académico.

Deberán establecerse mediante un proceso continuo, integral y dinámico de seguimiento de la producción intelectual y del desempeño del estudiante, y se realizarán en todas las actividades académicas de los programas de postgrado.

Las pruebas evaluativas podrán ser:

- a. Regulares
- b. Supletorias
- c. De suficiencia
- d. De habilitación
- e. De tesis o sustentación del trabajo de grado.

ARTÍCULO 28. Pruebas de Evaluación Regulares.

Son aquellas programadas en el calendario académico del programa como pruebas de evaluación normal. Las pruebas pueden ser:

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

- Parciales
- Finales

ARTÍCULO 29. Pruebas parciales.

Son aquellas que se programan y realizan durante el transcurrir normal de una asignatura como evaluaciones de las unidades o segmentos en que se ha dividido su contenido analítico.

ARTÍCULO 30. Pruebas Finales.

Son las pruebas que se realizan en cada asignatura al concluir el periodo académico. Su cobertura abarca la totalidad del contenido analítico desarrollado y su valor no podrá ser inferior al 30% de la nota definitiva.

ARTÍCULO 31. Prueba supletoria.

Es la prueba que reemplaza a las pruebas regulares que por causa o fuerza mayor debidamente comprobada no son presentadas en la fecha señalada y son autorizadas por el Director del programa respectivo.

ARTÍCULO 32. Prueba de Suficiencia.

Es la prueba que se concede a un estudiante que desea demostrar que posee los conocimientos exigidos por el programa para determinada asignatura. Se regirá por las siguientes normas:

1. Se solicitará por escrito al Decano de la Facultad que administra el programa, antes de iniciar el semestre.
2. La autorización para validar asignaturas por suficiencia, en ningún caso podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) de los cupos que integran el programa de formación posgraduada respectivo.
3. Para aprobar un examen de suficiencia el estudiante debe obtener una nota igual o podrá realizarse una vez por asignatura.
4. El estudiante que no presente la prueba de suficiencia autorizada en las fechas fijadas oficialmente, tendrán una calificación de cero punto cero (0.0). Se exceptúan aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, exista causa justa acogida por la Facultad.

ARTÍCULO 33. Prueba de Habilitación.

Es aquella que se programa para alumnos cuya nota definitiva en una materia, sea inferior a tres punto cinco (3.5) pero igual o superior a dos punto cero (2.0).

Parágrafo. Sólo se autorizará la habilitación o repetición de una asignatura por período académico. En consecuencia el estudiante que repruebe dos (2) o más asignaturas, incluyendo en estas talleres o seminarios, quedará automáticamente excluido del programa. También perderá el derecho a continuar estudios de postgrado, el estudiante que repruebe por segunda vez una asignatura, seminario o taller. En este evento, no habrá lugar a habilitación.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 35. Prueba de Defensa de Tesis o Sustentación del Trabajo de Grado.

Es la prueba programada para la sustentación del trabajo presentado para optar el título que otorga el programa cursado y aprobado por el egresado, con base en los criterios que se señalan en este reglamento.

ARTÍCULO 36. Programación y Número de Evaluaciones.

Las actividades teóricas, prácticas y de investigación desarrolladas en los programas de especialización, tendrán el tipo y número de pruebas que se fijen de acuerdo con criterios establecidos por la dirección del programa y sus profesores.

En ningún caso serán menos de dos (2), las fechas de realización, el número de evaluaciones y el valor que se les asigne para efectos de nota final, se determinarán en el programa analítico de cada materia, el cual se entregará al estudiante antes de la iniciación de la asignatura.

ARTÍCULO 37. Modalidad de las pruebas.

Las pruebas pueden ser orales o escritas. En aquellos casos en que se determine la realización de una prueba oral, esta deberá ser previamente autorizada por el coordinador del respectivo programa.

Parágrafo 1. El interesado deberá solicitar la revisión en los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Parágrafo 2. Durante este tiempo las pruebas deberán permanecer en poder del profesor. Si después de esta revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, introducirá la modificación pertinente.

Parágrafo 3. Si una vez afectada la revisión no se llegare a acuerdo sobre la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito al director del programa el nombramiento de un segundo calificador, durante los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación.

Parágrafo 4. El Director de los Postgrados, previo cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, nombrará un segundo calificador seleccionado dentro de los profesores que se encuentran laborando en la misma área. Si las calificaciones del profesor y las del segundo calificador difieren en menos de 0.50 unidades se promediarán aritméticamente dichas notas. Si la nota asignada por el segundo calificador excede en 0.50 unidades o más al respecto de la nota del profesor titular, se nombrará un tercer calificador en el término de un día hábil.

Parágrafo 5. La nota asignada por el tercer calificador será definitiva y no es susceptible de revisión.

Parágrafo 6. La solicitud de revisión de nota de una Prueba parcial, debe estar acompañada del respectivo examen quedando en todo caso en poder de la Dirección de Postgrado.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 38. Revisión de las pruebas Evaluativas.

Todo estudiante tendrá derecho a revisa, con su respectivo profesor y por una sola vez, cada una de las evaluaciones escritas presentadas.

**CAPÍTULO VII
SISTEMA DE CALIFICACIÓN**

ARTÍCULO 39. Las calificaciones de las evaluaciones en postgrado serán cuantitativas y cualitativas.

ARTÍCULO 40. La evaluación cualitativa se expresará con una consideración, juicio y decisión en términos de Aceptada (A), No Aceptada (NA), Incompleta (I) y si es del caso con un concepto sustentado.

ARTÍCULO 41. Las evaluaciones cuantitativas se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, e irán de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0); la nota aprobatoria será igual o mayor a tres, cinco (3,5).

Parágrafo. Cuando al calificar una evaluación cuantitativa resultare más de un decimal, se procederá así con las centésimas: de cinco a nueve, se aproximan a la décima inmediatamente superior y de menos cinco a la inferior.

ARTÍCULO 42. Calificación definitiva de un curso.

Es la nota obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas en cada curso durante un período académico.

ARTÍCULO 43. Cuando una prueba evaluativa de un curso se presentare ante un jurado, el Comité de Postgrado nombrará dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, para tal efecto. La calificación resultante será el promedio de las notas de los jurados; el coordinador del programa del postgrado reportará la calificación a la oficina del registro académico.

**CAPITULO VIII
RENDIMIENTO ACADEMICO INSUFICIENTE**

ARTÍCULO 44. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un rendimiento insuficiente cuando:

- a) Reprobare por segunda vez un curso.
- a) En un mismo periodo académico hubiere perdido dos cursos diferentes de su programa.
- c) Cuando hubiere obtenido un promedio crédito inferior a tres, cinco (3.5).

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 45. Cuando un estudiante obtuviere un rendimiento académico insuficiente no podrá inscribirse nuevamente en la Universidad para un programa de postgrado en los siguientes cinco (5) años.

**CAPITULO IX
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL TRABAJO DE GRADO**

ARTICULO 46. El trabajo de grado es el desarrollo y culminación de una propuesta investigativa o de una actividad equivalente, realizada por estudiantes de los programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca y en concordancia con las políticas de su Sistema Universitario de investigación.

ARTÍCULO 47. Objetivos.

Son objetivos de trabajo de grado de los postgrados:

1. Contribuir al conocimiento y sistematización de la información sobre los objetos materia de investigación de los postgrados.
2. Hacer aportes significativos en los diferentes campos de conocimiento objeto de estudio de los postgrados.
3. Contribuir al desarrollo de la investigación en la Universidad.
4. Consolidar la tradición investigativa en aquellos campos del conocimiento estudio de postgrados.
5. Nutrir con los resultados investigativos la docencia en el pregrado contribuyendo de esta manera a la investigación formativa y al mejoramiento de la calidad de la misma.
6. Promover en el estudiante el desarrollo del sentido crítico y el espíritu investigativo para que integre los conocimientos adquiridos en la Universidad con las opciones de intervención profesional y científica en los campos social, artístico, técnico y tecnológico.

ARTÍCULO 48. El trabajo de grado forma parte integral de los Planes de Estudio y es un requisito obligatorio para graduarse en los programas de Postgrado de la Universidad. Su planeación y ejecución son reguladas por el Sistema de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 49. Clases de Trabajo de Grado.

En atención a los diferentes niveles de formación de postgrado los trabajos de grado se ordenan en tres niveles:

- Monografías
- Trabajos de Investigación.
- Tesis de grado.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 50. La Monografía.

Las monografías de los programas de Especialización podrán ser de dos tipos:

- Ensayo
- Investigación Profesional

Parágrafo 1. El ensayo es un planteamiento escrito, estrictamente individual sin pretensiones de agotar el tema, elaborado con la profundidad propia de un especialista, sobre aspectos particulares de la especialización a que pertenece el autor y con el rigor metodológico de este tipo de trabajos.

Parágrafo 2. La investigación profesional tiene como meta mejorar las competencias profesionales en el ámbito que proporciona el contenido del programa de Especialización cursado por el estudiante. Sus resultados son conocimiento profesional, métodos de trabajo, desarrollo de habilidades, etc. Por conocimiento profesional se entiende un conjunto de elementos heurísticos, científicos y técnicos que permitan su eficaz aplicación.

Parágrafo 3. La monografía en los programas de Especialización será dirigida por un profesor de la Universidad de Cundinamarca, o de otra universidad que posea como mínimo el título de Especialista y que tenga trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 51. El trabajo de investigación en los programas de Maestría deberá ser el producto de un proceso investigativo referido a un aspecto teórico o práctico, estrechamente relacionado con las líneas de investigación que sustentan y respaldan el programa. La investigación debe efectuar un aporte al conocimiento preexistente a su elaboración, contener elementos de innovación y creatividad y presentar conclusiones potencialmente generalizables, que trasciendan la especialidad del fenómeno estudiando. Deberá además evidenciar rigor conceptual y metodológico.

Parágrafo. El trabajo de Investigación en los programas de Maestría, será dirigido por un profesor de la Universidad de Cundinamarca, o de otra universidad que posea como mínimo el título de Maestría, y que tenga trayectoria investigativa.

ARTÍCULO 52. La tesis, en el programa de Doctorado será el producto de un proceso investigativo que capacite al estudiante para investigación de gran profundidad en forma autónoma y para dirigir grupos de investigación. Deberá constituir un aporte original al estado actual de la ciencia o de la disciplina correspondiente, al desarrollo y consolidación de los grupos de investigación y deberá realizarse en forma individual.

Parágrafo. La tesis en el programa de Doctorado, deberá ser dirigida por un profesor de la Universidad de Cundinamarca o de otra universidad, con título de Doctor, que este llevando a cabo proyecto de investigación, y que tenga publicaciones recientes.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 53. Para tener derecho a la presentación y sustentación del informe final de Trabajo de Grado el estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios del programa que está adelantando.
2. Haber obtenido un promedio aritmético en las calificaciones de tres, cinco (3.5) o superior.

ARTÍCULO 54. Se considera terminado el trabajo de grado, cuando éste sea debidamente aprobado.

Parágrafo 1. Para el proceso de evaluación y aprobación del trabajo de grado (Monografía, Trabajo de Investigación o Tesis), el estudiante entregará al respectivo Comité de Postgrado los informes finales, en el formato definido por tal Comité para ser considerado por el jurado.

Parágrafo 2. Los jurados para la Monografía, el Trabajo de Investigación o la Tesis, serán nombrados por el Comité de Postgrado respectivo, refrendado por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 3. El programa de Especialización, la Monografía deberá ser calificada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega por parte del estudiante.

Parágrafo 4. En el programa de Maestría, el Trabajo de Investigación deberá ser calificado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de entrega por parte del estudiante.

Parágrafo 5. En el programa de Doctorado, la Tesis deberá ser calificada dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega por parte del estudiante.

ARTÍCULO 55. En el programa de Especialización el jurado estará compuesto por el Director de Monografía y por un profesor, que además de la trayectoria investigativa en el área, deberá tener como mínimo el título de Especialista.

ARTÍCULO 56. En el programa de Maestría el jurado estará compuesto por el Director del Trabajo de Investigación y por dos profesores que, además de la trayectoria investigativa en el área, deberá tener como mínimo el título de Maestría.

ARTÍCULO 57. En el programa de Doctorado, el jurado estará compuesto por un Director de la Tesis y por tres Doctores con trayectoria investigativa. Por lo menos uno de los jurados deberá ser externo a la Universidad de Cundinamarca.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 58. Valoración del Trabajo de Grado.

Los jurados nombrados para evaluar el Informe Final podrán calificarlo como:

Aprobado. Cuando a juicio del jurado, el informe cumple con las expectativas de la propuesta o proyecto.

Aplazado. Los jurados podrán devolver al autor o autores por intermedio del Coordinador del Programa, el informe final, para que realicen los ajustes o modificaciones pertinentes. En este caso los estudiantes tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para efectuar los cambios sugeridos, plazo no aplicable a los programas de Doctorado.

Rechazado. En caso de rechazo del Informe final, el cual debe ser sustentado por los jurados calificadores ante el Consejo de Facultad, el o los estudiantes perderán el derecho al grado.

ARTÍCULO 59. La Sustentación.

Es la prueba académica en que se defienden, por parte del autor o autores del trabajo de grado, su enfoque, contenido y conclusiones ante un jurado conformado en los términos en este reglamento.

ARTÍCULO 60. Recibido los conceptos de los jurados calificadores en caso de que sean aprobatorios, el Consejo de Facultad procederá a fijar fecha para la sustentación.

Esta decisión será comunicada por escrito a los interesados con una antelación igual o superior a veinte (20) días calendario con respecto a la fecha señalada para la prueba.

La sustentación de los Trabajos de Grado en los postgrados será pública.

ARTÍCULO 61. El jurado de sustentación estará compuesto por:

1. El Decano de la Facultad o su delegado quien lo presidirá.
2. El Coordinador del Programa respectivo.
3. Los jurados quienes actuarán como examinadores y calificadores.
4. El Director o asesor del trabajo de grado quien también actuarán como examinador y calificador.

ARTÍCULO 62. Los jurados nombrados para evaluar la sustentación podrán calificarle como:

- a. Aprobada.
- b. No aprobada.

ARTÍCULO 63. En caso de pérdida de la sustentación, el jurado será convocado nuevamente para una sesión a celebrarse a un término no mayor a treinta (30) días calendario, ni menor a veinte (20) días, para una nueva sustentación.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

Parágrafo. Quienes pierdan la sustentación por segunda vez quedan inhabilitados para optar el título correspondiente.

ARTÍCULO 64. Para la elaboración, presentación y sustentación de la Tesis, del Trabajo de Investigación o de la Monografía, el estudiante se registrará por la reglamentación que para tal efecto expidan el respectivo Consejo de Facultad, según propuesta de los Comités de Postgrado.

ARTÍCULO 65. Durante el tiempo de realización de la Tesis, del Trabajo de Investigación o de la Monografía, el estudiante deberá permanecer matriculado en la Universidad. Estarán exentos del pago de matrícula y complementarios aquellos estudiantes cuya prórroga hubiere obedecido a causas no imputables a ellos mismos.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de este requisito, el estudiante se registrará en el período académico respectivo en Tesis, Trabajo de Investigación o Monografía, trabajo al cual no se le asignarán créditos, y la calificación se dará en términos de Incompleto (I), Aceptado (A) o No Aceptado (NA).

En caso de ser calificado como No Aceptado, el Comité de Postgrado, estudiará la conveniencia de sugerir el cambio de tema y el reinicio del proceso con el aval del Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Si una vez finalizada la prórroga concedida, el estudiante no hubiere entregado la Tesis, Trabajo de Investigación o Monografía, quedará definitivamente fuera del programa.

ARTÍCULO 66. A las Tesis aprobadas que merecieren ser destacadas, el jurado podrá recomendar las siguientes distinciones: SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE Y CUM LAUDE.

Parágrafo 1. Estas distinciones deberán ser recomendadas por unanimidad.

Parágrafo 2. La máxima distinción SUMMA CUM LAUDE, solo se recomendará a trabajos de labor excepcional.

ARTÍCULO 67. A los trabajos de investigación que merecieren ser destacados, el jurado podrá recomendar las siguientes distinciones: Sobresaliente y Meritorio.

Parágrafo 1. Estas distinciones deberán ser recomendadas por unanimidad.

Parágrafo 2. La distinción Sobresaliente, sólo se recomendará a los trabajos de investigación de máximo valor.

ARTÍCULO 68. A las Monografías que merecieren ser destacadas, el jurado podrá recomendar la distinción Mención Especial.

ACUERDO NÚMERO 035

18 DE DICIEMBRE DE 2000

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

Parágrafo. Esta distinción se otorgará por decisión unánime, a los trabajos calificados como excelentes.

ARTÍCULO 69. Las anteriores distinciones serán concedidas por el Consejo Académico, a solicitud de los Consejos de Facultad que a su vez, hubieren acogido los informes y sugerencias de los respectivos jurados.

TÍTULO TERCERO LOS DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I LOS DERECHOS

ARTÍCULO 70. Los estudiantes de postgrado, tendrán derecho a beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás nomas de la Universidad.

ARTÍCULO 71. Los estudiantes de postgrado de la Universidad de Cundinamarca tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación, de conformidad con los reglamentos establecidos.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad, las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto y la tolerancia debidos a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- d. Que el Comité de Postgrado les asigne consejero quien les asesorará académicamente en la selección del tema del trabajo de grado y en las demás actividades que conforman el programa.
- e. Que se le designe un Director para elaborar su tesis o Trabajo Final.
- f. Elegir o ser elegidos como representantes ante el Comité de Postgrado de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto.
- g. Participar en la organización y dirección de los programas de postgrado, a través de los mecanismos establecidos.
- h. Exigir que se mantenga la excelencia académica.
- i. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario que la institución establezca.
- j. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**
“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

CAPÍTULO II LOS DEBERES

ARTÍCULO 72. Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- b. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes y administrativas y a sus discípulos.
- c. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimiento absteniéndose en todo caso de ejercer discriminación alguna.
- d. Disponer del tiempo necesario para participar en las actividades académicas y presentar las pruebas y demás obligaciones que exija el proceso de evaluación previsto en el Programa en el cual está matriculado.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado, el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación en general de la Universidad.
- f. Ceñirse rigurosamente a la ética profesional y la moral pública.
- g. Avisar y justificar oportunamente su retiro temporal o definitivo del Programa para que no se considere deserción y solicitar su reintegro, previo cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO III LOS ESTIMULOS

ARTÍCULO 73. La Universidad podrá establecer para los estudiantes de postgrado los siguientes incentivos:

- a. Funciones de monitoría.
- b. Exenciones totales o parciales de pago de derechos de matrícula ordinaria en programas de Doctorado, Magister o Especialización, concedidos por el Consejo Académico.
- c. Otorgamiento de representaciones a eventos de carácter artístico o tecnológico, concedidos por el Consejo de Facultad cuando se realicen dentro del país y por el Consejo Superior cuando tengan lugar en el Exterior.
- d. Permiso para asistir a certámenes científicos concedido por el Consejo de Facultad.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74. En armonía con los principios generales consagrados en el Estatuto General de la Universidad, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, y contra el orden académico en general.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**
“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

CAPÍTULO I CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO EN MATERIA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 75. Son conductas que atentan contra el orden académico en materia de evaluaciones:

- a. El fraude, entendiéndose por tal el copiar o tratar de copiar a un compañero; o el usar o tratar de usar información sin autorización del tutor o profesor; o el facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan; y presentar trabajos que violen los derechos del autor.
- b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios o de otros medios que contengan información reservada, entendiéndose por tales la sustracción u obtención de pruebas Evaluativas, o parte de ellos, y el hecho de enterarse indebidamente de su contenido por cualquier medio.
- c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o parte de ellas, o permitir ser sustituido en la misma.
- d. La falsificación, entendiéndose por tal la alteración del contenido o resultado de la prueba evaluativa presentada inicialmente, ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 76. Sanciones.

A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprendiere en fraude, ésta se calificará con cero, cero (0.0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante. En la misma sanción incurrirá quien falsificare un examen durante dicho término, pero en este caso deberá además iniciarse un proceso disciplinario, al tenor de las disposiciones del Capítulo Segundo de este Título.

Parágrafo. Se entenderá por tiempo para la actividad evaluativa, el comprendido desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

ARTÍCULO 77. La reincidencia en fraude o en falsificación, la suplantación o sustracción, y el uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, darán lugar a que se califique con cero, cero (0.0) la respectiva prueba, y se sancionará con la expulsión de la Universidad por un lapso de 10 años.

Parágrafo. Si se tratare de pruebas de admisión, o si inculpado no fuere estudiante de la Institución, perderá el derecho a ingresar a ella por un lapso de 5 años. En el caso de suplantación serán acreedores a tales sanciones tanto el suplantado como el suplantador.

ARTÍCULO 78. Titulares del Poder Sancionador.

La sanción académica de calificación con cero, cero (0.0) será impuesta de plano por el profesor o tutor, o profesores o tutores cuya materia o práctica

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

se esté evaluando, o por los que vigilan la respectiva evaluación, en el momento mismo de descubrir la falta, y deberán informarlo por escrito en forma inmediata al Decano de la Facultad. Ante éste podrá interponerse recurso de apelación, por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido la sanción. En el caso de falsificación, el proceso disciplinario, adicional a la sanción académica se tramitará de conformidad con las disposiciones del capítulo siguiente.

ARTÍCULO 79. Las sanciones por reincidencia en fraude, reincidencia en falsificación, en sustracción, en uso indebido de cuestionarios u otros medios que contengan información reservada, y en suplantación, serán impuestas por el Rector, previo concepto no vinculante del Consejo de Facultades. Contra ellas pueden interponerse por escrito los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Parágrafo. El recurso de apelación se surtirá ante el Consejo Superior.

**CAPÍTULO II
LAS FALTAS Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

ARTÍCULO 80. Serán conductas constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes:

- a. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso o intento de uso de documentos supuestos o fingidos, y la mutación de la verdad por cualquier otro medio, para fines académicos u otros efectos dentro de la Universidad.
- c. Obstaculizar o impedir deliberadamente la aplicación de los reglamentos vigentes de la Universidad, o tratar de hacerlo.
- d. Atentar física o moralmente contra los integrantes de la comunidad universitaria, o contra las personas que concurren a las instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
- e. Entrabar o impedir el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- g. El comercio, el suministro y el consumo de drogas enervantes y estupefacientes en predios e instalaciones universitarias.
- h. Todo daño material causado a la planta física o a implementos de la Universidad.
- i. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas, u otras actividades propias de la Universidad.
- j. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

k. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida o de integridad física de las personas, o para destruir o dañar los bienes de la Institución.

l. Las faltas contra la ética de la respectiva profesión, cometidas durante el tiempo de duración de los respectivos estudios de formación avanzada o de postgrado.

m. El mal manejo de cuentas de correo electrónico, que permitan el acceso a redes de información y a su sus fraudulento.

n. La violación al reglamento y a las normas internas de la Institución donde el estudiante realice prácticas profesionales, o desarrolle Monografías, Trabajos o de Investigación, o Tesis.

ARTÍCULO 81. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificaran como graves o leves, calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante.

ARTÍCULO 82. Los estudiantes que observaren una conducta de las contempladas en el artículo 80, serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la misma, de las siguientes sanciones:

1. Para faltas que se califiquen como leves:

- a. Amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida.
- b. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
- c. Matrícula condicional por uno o más períodos académicos.

2. Para faltas que se califiquen como graves:

- a. Cancelación de matrícula por el respectivo período académico.
- b. Inadmisión de matrícula por uno o más períodos académicos.
- c. Suspensión temporal del derecho a optar el título.
- d. Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 83. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTÍCULO 84. Las sanciones de amonestación verbal sin anotación en la hoja de vida, amonestación escrita con anotación en la hoja de vida, y matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad al cual pertenezca el estudiante; la cancelación temporal de la matrícula, la Inadmisión de matrícula por uno más semestres, la suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título, y la expulsión definitiva, serán impuestas por el Rector.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

ARTÍCULO 85. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, o por queja, debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona previamente identificada.

ARTÍCULO 86. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se hubiere retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 87. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delitos no querellables, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos respectivos. La existencia de un proceso penal en relación con los mismos hechos no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 88. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco años, los cuales se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

La sanción disciplinaria prescribirá en el término de dos años (2), contados desde la ejecutoria de la resolución en que se impusiere.

CAPÍTULO III EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 89. Investigación Disciplinaria.

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria, el Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante procederá, mediante resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a:

- a. Comunicar por escrito al estudiante sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de la falta disciplinaria.
- b. Integrar una comisión instructora.

ARTÍCULO 90. Comisión instructora.

La comisión estará compuesta por tres profesionales vinculados laboralmente a la Universidad, uno de los cuales deberá ser abogado.

ARTÍCULO 91. Funciones.

La comisión instructora procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su integración, a efectuar las diligencias con el objeto de esdarecer el hecho, recibir versión, del estudiante y practicar las pruebas

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

que considere conducentes y las solicitadas por el estudiante. Vencido el término de los quince (15) días hábiles, remitirá el expediente al Decano.

ARTÍCULO 92. Evaluación.

El Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, procederá a su evaluación y lo calificará mediante resolución de pliego de cargos, o precluirá la investigación si no encontrare mérito para continuar el procedimiento, en este último caso, mediante resolución, procederá a archivar el expediente sin más trámites.

ARTÍCULO 93. Resolución de Pliego de Cargos.

Calificado el expediente con resolución de pliego de cargos, se correrá traslado al estudiante para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 94. Pruebas.

El Decano, en el término de quince (15) días hábiles, practicará las pruebas solicitadas por el estudiante.

ARTÍCULO 95. Sanción.

El Decano, dentro de los cinco (5) días siguientes al término anterior procederá a aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitirá el expediente al Rector.

ARTÍCULO 96. Recursos.

Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.

Parágrafo. Si la sanción fuere impuesta por el Decano, o por el Director, el recurso de apelación se surtirá ante el Rector. Si fuere impuesto por éste, dicho recurso se surtirá ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 97. Notificaciones.

Las providencias que expida el Decano serán notificadas por el Secretario del Consejo de Facultad, o quien hiciere su veces; las que expida el Rector serán notificadas por el Secretario General; si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la dependencia respectiva.

**ACUERDO NÚMERO 035
18 DE DICIEMBRE DE 2000**
“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Postgrado de la Universidad de Cundinamarca”

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 98. La Universidad de Cundinamarca podrá suscribir Convenios y Contratos con otras instituciones para realizar programas de postgrado, los cuales se regirán por las normas generales del presente acuerdo y las normas específicas que los convenios contemplen.

Parágrafo. En los convenios y contratos de cooperación de que trata este artículo, se deberá observar la autonomía y responsabilidad de la Universidad en todos los aspectos de Administración Académica.

ARTÍCULO 99. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 100. Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes.

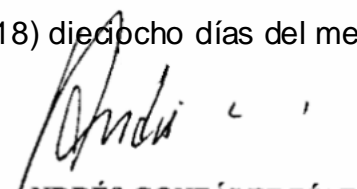
ARTÍCULO 101. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el Rector, previo concepto de los Consejos de Facultad, podrá reglamentar el presente acuerdo en aspectos específicos, según la peculiaridad de cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 102. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición en todos los programas de formación avanzada. Se derogan las normas que le son contrarias.

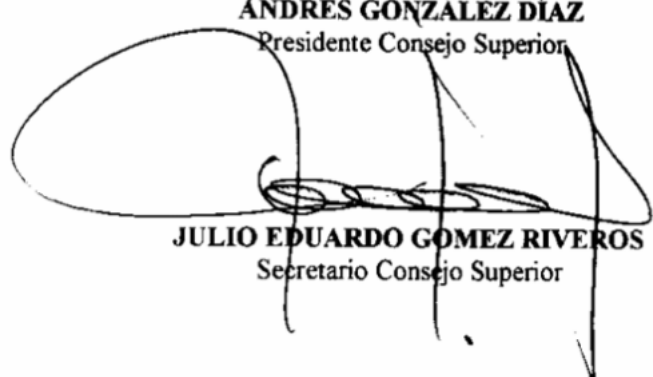
Parágrafo. Los estudiantes que actualmente adelanten programas de postgrado se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 de 1997.

ARTÍCULO 103. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación por el Consejo Superior y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los (18) dieciocho días del mes de diciembre del año 2000.



ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente Consejo Superior



JULIO EDUARDO GOMEZ RIVEROS
Secretario Consejo Superior